

pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alba, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de los Quemados».—Anchura, 20,89 metros.

«Colada del Gallel».

«Colada de la Pillia».

Estas dos coladas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido por la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes al tramo final del «Cordel de los Marchantes» por otros de la propiedad particular de don José Pascual Pérez, en cuyo expediente no se ha formulado ninguna reclamación al ser expuesto al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, como consecuencia de accederse a la permuta de terrenos pertenecientes al tramo final de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Marchantes» por otros integrados en la finca «El Inglés», propiedad de don José Pascual Pérez, vecino de Cádiz.

El recorrido, dirección y demás características del tramo ofrecido para la permuta figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960 que no se oponga a la presente.

Tercero.—Una vez firme la presente modificación, proceder al deslinde de los tramos afectados por permuta en vía pecuaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada real de los Serranos. Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de un cuerpo de cilindro para molino, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de un cuerpo de cilindro para molino, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H1 (P. A. 73.73.B.1.a) a utilizar en la fabricación de un cuerpo de cilindro para molino de cemento, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada mil kilogramos (1.000 kilogramos) de chapa de acero gruesa contenida en el cuerpo de cilindro exportable se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil doscientos tres kilogramos con ochocientos gramos (1.203,800 kilogramos) de chapa importada.

Se consideran mermas el 1,37 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 15,56 por 100, correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.d).

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Urduliz (Vizcaya).

La exportación la efectuará la firma «Cofels», de Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 60.000 kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se concede a «Comintrip, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo originales, por exportaciones previamente realizadas de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo seleccionadas y calibradas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comintrip, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tripas saladas sin clasificar ni calibrar, por exportaciones previamente realizadas de tripas en madejas, saladas y calibradas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha dispuesto:

1.º Conceder a la firma «Comintrip, S. L.», con domicilio en calle Merced, 2, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cerdo, cordero, vacuno y caballo, sin clasificar ni calibrar (partida arancelaria 05.04-A.2), empleadas en la fabricación de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo, en madejas, saladas y calibradas (partida arancelaria 05.04-A.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de tripas de cerdo, cordero, vacuno o caballo, en madejas, saladas y calibradas, podrán importarse 111,11 kilogramos de tripas saladas de la misma naturaleza, sin clasificar ni calibrar.

Se considerarán pérdidas el 10 por 100 del producto importado, en concepto de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático al en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,594	12,631
1 libra esterlina	187,915	188,420
1 franco suizo	16,177	16,225
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,132	19,189
100 liras italianas	11,136	11,169
1 florin holandés	19,317	19,375
1 corona sueca	13,425	13,465
1 corona danesa	9,283	9,310
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,877	16,727
100 chelines austriacos	268,342	269,149
100 escudos portugueses	244,240	244,975

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Hilario Hernando Pérez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.957, seguido ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, entre don Hilario Hernando Pérez, como demandante, y la Administra-